

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1815.

PAISES-BAJOS.

Namur 12 de Setiembre.

Después de un bloqueo de 36 días y un bombardeo muy vivo, se ha rendido la ciudad de Givet á las tropas prusianas que la sitiaban. Las mismas se han apoderado del fuerte llamado Mont-d'Haur, situado en la orilla derecha del Mosa, frente á la ciudadela de Charlemont, la cual no tardará en rendirse, y de este modo quedará libre la navegacion del Mosa. Se cree que volverá á incorporarse á nuestras provincias aquella parte del antiguo condado de Namur, como tambien la plaza de Filipeville, que se desmembraron en tiempo de Luis XIV. La capitulacion de Mont-d'Haur es como sigue.

ART. 1.º Cesarán inmediatamente las hostilidades, y se entregarán á las tropas de S. M. el Rey de Prusia las plazas de Givet, Mont-d'Haur y el fuerte de Vignes.

2.º El día 11 á las ocho de la mañana quedarán entregadas dichas plazas con toda su artillería, municiones, almacenes de artillería y víveres, y las hostilidades podrán empezar de nuevo á medio día.

3.º Las tropas francesas se retirarán á la fortaleza de Charlemont.

4.º La puerta de Luxemburgo quedará libre, y la guarnicion francesa de Charlemont no podrá tirar al camino que va del campamento prusiano á dicha puerta.

5.º Se respetarán las propiedades de los habitantes, y ninguno será molestado por las opiniones que haya manifestado antes de la presente capitulacion.

6.º Luego que esta se ratifique (lo que debe verificarse inmediatamente), se entregarán por rehenes dos oficiales superiores de la guarnicion, y se admitirán en la plaza comisarios de ingenieros y de artillería prusianos para encargarse de la artillería, municiones y almacenes.

7.º Los militares franceses heridos ó enfermos en el hospital, serán cuidados con esmero, y luego que se curen se les permitirá volver á sus cuerpos ó á sus casas, segun ellos elijan.

8.º Al general gobernador se le permitirá enviar dos oficiales á Paris para que lleven al gobierno frances la capitulacion presente, y los mismos podrán volver con toda seguridad. (*Siguen las firmas.*)

Gante 21 de Setiembre.

La esperanza de recobrar los cuadros que adornaban nuestros templos,

como tambien las demas preciosidades artísticas estraídas de nuestros establecimientos públicos, se confirma con el siguiente documento oficial.

„S. M. ha autorizado á su comisario general del interior en Brusélas para que forme estados de todos los objetos artísticos, y documentos públicos que han sido estraídos de las ciudades ó establecimientos de las provincias belgicas desde la época de las diversas invasiones francesas en este pais.

Los subdelegados de los distritos departamentales cuidarán de reunir todos los datos necesarios para la formacion de estos estados.

En consecuencia todos los empleados públicos, de cualquiera clase que sean, como igualmente los particulares que tengan noticias relativas á la estraccion de pinturas, libros, papeles, y en suma de cuanto pertenezca á las bellas artes, historia natural ó ramos de administracion, procurarán dar parte, cuanto antes les sea posible, á la subdelegacion de su distrito.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 13 de Setiembre.

El contra-almirante sir Jorge Cockburn recibió las instrucciones siguientes, con arreglo á las cuales debia conducirse mientras Bonaparte estuviese á su cargo.

„Cuando el general Bonaparte salga del *Belerosfonte* para pasar á bordo del *Northumberland*, será el tiempo mas oportuno para que el almirante Coekburn haga reconocer los efectos que aquel haya traído.

„El almirante permitirá que se lleve á bordo del *Northumberland* el equipage, vino y comestibles. En el equipage se entenderá inclusa su bagilla, con tal que no sea tan considerable, que mas parezca artículo para reducirlo á dinero, que realmente para su uso.

„El general debe entregar su dinero, sus diamantes y muebles (y por consiguiente tambien las letras de cambio), de cualquier género que fueren. El almirante le declarará que el gobierno ingles no intenta de manera alguna confiscar su propiedad, y que únicamente toma por su cuenta la administracion de sus bienes para privarle de hacer uso de ellos como medios de promover su fuga.

„El reconocimiento se hará en presencia de una persona nombrada por Bonaparte; el inventario de los efectos que se hubieren de retener, será firmado por dicha persona y por el contra-almirante, ó por el sugeto que este nombre para hacer el inventario.

„Los réditos ó el capital (segun fuere mas ó menos considerable el valor de sus efectos) serán aplicados á su manutencion, y respecto de esto quedará á su eleccion el arreglo principal. — Por esta razon puede Bonaparte de tiempo en tiempo significar al almirante su voluntad hasta que llegue á Santa Elena el nuevo gobernador, y despues se entenderá con este; y si no hubiere duda acerca de sus propuestas, puede el almirante ó el gobernador dar las órdenes necesarias para que se pague por la tesorería de S. M. Británica.

„En caso de fallecimiento puede testar de sus bienes, y estar seguro de que las cláusulas del testamento serán fielmente cumplidas.

„Como se puede intentar que parte de sus bienes pase por propiedad de

las personas de su comitiva, deberá declararse que las propiedades de los que le acompañan están sujetas á las mismas estipulaciones.

„El mando de las tropas que le han de custodiar estará á cargo del gobernador, sobre lo que recibirá instrucciones.

„El general Bonaparte debe estar siempre acompañado por un oficial nombrado por el almirante, ó si fuese necesario por el gobernador. Si se permite al general pasar de los límites donde se hallen los centinelas apostados, deberá el oficial que le acompañe llevar consigo á lo menos un soldado de ordenanza.

„Cuando lleguen buques, y mientras se mantuvieren á la vista, permanecerá el general encerrado en los límites en que estén apostados los centinelas. Durante este tiempo queda prohibida toda comunicacion con los habitantes. Sus compañeros en Sta. Elena están sujetos por dicho tiempo á las mismas reglas, y deben estar juntos con él. En cualquier otro tiempo se deja á la prudencia del almirante ó del gobernador arreglar lo que sea necesario respecto á ellos. — Se debe significar al general que si hiciese alguna tentativa para huir, será puesto en estrecha reclusion; y se debe también intimar á sus compañeros, que si anduvieren en maquinaciones para preparar la fuga del general, serán separados de él, y puestos en encierros.

„Todas las cartas dirigidas al general, ó á las personas de su comitiva, se deberán entregar al almirante ó al gobernador, el cual las leerá antes que las entregue á quienes van dirigidas. Las cartas escritas por el general ó por cualquiera de su comitiva están sujetas á la misma revision.

„No se comunicará al general ó á sus compañeros carta alguna que no llegue á Sta. Elena por la via del secretario de Estado, siendo escrita por persona que no viva en la isla. Todas sus cartas dirigidas á personas que no habiten en la isla, deberán venir bajo de cubierta al secretario de Estado.

„Se les hará saber espresamente á todos aquellos individuos, que el gobernador y el almirante tienen órdenes terminantes para dar parte al gobierno de S. M. de todas las solicitudes y representaciones que el general quiera dirigirle: sobre este punto no hay que usar de precaucion alguna; pero la representacion deberá remitirse abierta para que ambos la puedan leer, y cuando la envíen la acompañen con aquellas observaciones que juzgaren necesarias.

„Hasta la llegada del nuevo gobernador deberá el almirante ser responsable de la persona del general Bonaparte; y S. M. no duda que el actual gobernador se pondrá de acuerdo con el almirante para este fin. El almirante puede retener al general á bordo de su embarcacion, ó volverle á conducir desde tierra á bordo, cuando le parezca que de otro modo no se puede verificar la seguridad de su persona. Luego que el almirante llegue á Santa Elena, tomará el gobernador, sobre lo que aquel le represente, las providencias necesarias para enviar inmediatamente á Inglaterra, cabo de Buena Esperanza ó Indias orientales los oficiales ú otras personas del cuerpo militar de Sta. Elena, que el almirante tenga por conveniente separar de la isla, ya por ser extranjeros, ó por motivo de su carácter y disposicion.

„Si hubiese algunos extranjeros en la isla, cuya residencia en tierra se sospeche que es con las miras de servir de instrumento á la fuga del ge-

neral Bonaparte, tomará providencias para que salgan fuera. Toda la costa de la isla y todas las embarcaciones y lanchas que aporten á ella, estarán bajo la vigilancia del almirante, el cual designará los sitios adonde puedan llegar dichas lanchas, y el gobernador enviará una guardia suficiente á los puntos donde el almirante la juzgase necesaria para mayor precaucion.

„El almirante tomará las disposiciones mas activas para vigilar sobre la llegada y salida de cualquiera embarcacion, y para evitar toda comunicacion con la costa, á escepcion de la que está permitida.

„Se deberán espedir órdenes prohibiendo despues del tiempo necesario, que todo buque estrangero de guerra ó mercantil aporte en lo sucesivo á Sta. Elena.

„Si el general cayese enfermo, el almirante y el gobernador nombrarán cada uno un médico de su confianza, á fin de que asistan al general juntamente con su médico, quienes deberán dar todos los dias cuenta del estado de su salud. En caso de morir el general, dará orden el almirante para que su cuerpo sea conducido á Inglaterra. Dado en la secretaría de Guerra á 30 de Julio de 1815.”

FRANCIA.

Dijon 19 de Setiembre.

Se espera aqui de un momento á otro á los Soberanos aliados y á los grandes personajes que deben acompañarlos. Ya estan preparados los alojamientos, y tomadas las disposiciones necesarias para recibirlos.

En una orden de este dia se previene á las autoridades del departamento que deben dar á cada soldado austriaco una botella de vino diaria, segun se practicaba antes de reducir la racion á media botella; quedando por consiguiente anulada la providencia relativa á dicha reduccion inserta en el diario administrativo de 2 de este mes.

ESPAÑA.

Madrid 9 de Octubre.

El 1.º de este mes se consagraron en la iglesia de la Merced calzada los Ilmos. Sres. D. Antonio Carrillo Mayoral, Obispo de Plasencia, y D. Felipe de Montoya, Obispo de Teruel: fue consagrante el Ilmo. Sr. D. Gregorio Ceruelo, Obispo de Oviedo; asistentes los Ilmos. Sres. D. Blas Jacobo Beltran, Obispo de Coria, y D. Manuel Benito Tabernero, Obispo de Solsona; y padrinos del primero el venerable dean y cabildo de Calahorra, y en su nombre D. Pedro Vengoa y D. Josef Ignacio de Ansótegui; y del segundo el venerable dean y cabildo de Plasencia, y en su nombre D. Andres Aransay y Sancho y D. Francisco de Sales Andres. La concurrencia extraordinaria de toda clase de personas contribuyó á solemnizar mas esta augusta ceremonia, que escitó en el ánimo de los circunstantes los mas tiernos y piadosos afectos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

En consecuencia del Real decreto de 30 de Abril de este año, por el cual

tuvo á bien el REY nuestro Señor mandar que siempre que se formen diferentes egércitos en distintos puntos de sus dominios, é interin que un tiempo mas tranquilo permita un nuevo arreglo y aumento de las Ordenanzas generales, se establezca un Estado mayor general en cada uno: se ha servido S. M. resolver, que igualmente se forme en ellos una Compañía de Guias dependiente del mismo Estado mayor general, bajo las reglas para su composicion y organizacion que esplican los artículos siguientes; dejando al cuidado de los respectivos Generales en gefe que por el General Gefe del Estado mayor se estienda la instruccion particular sobre el servicio que han de practicar, su gobierno y policia interior, y la distribucion de las plazas de relevo, respecto á que en cada uno pueden variar las circunstancias de la fuerza y servicio de sus individuos.

ART. 1.º En cada uno de los egércitos de campaña se formará una Compañía de Guias inmediatamente dependiente del General Gefe de su Estado mayor general.

2.º Esta Compañía se compondrá de plazas permanentes y plazas de relevo tomadas en la provincia ó pais en que se halle el egército; plazas de Infantería y plazas de Caballería, estas montadas en caballos de baja talla.

3.º Serán plazas permanentes los Oficiales, Sargentos, Cabos, ocho Soldados en el cuartel general, y cuatro en cada una de las divisiones: serán plazas de relevo todas las que se necesiten de prácticos del pais, segun la mayor ó menor movilidad de las Tropas del egército: serán montadas un Sargento, cuatro Soldados permanentes, y cuatro de relevo en el cuartel general, como asimismo dos Soldados permanentes y dos de relevo en cada una de las divisiones.

4.º Los Oficiales serán un Capitan, que seguirá el cuartel general y un Subalerno afecto á cada una de las divisiones: estos Oficiales deberán estar montados, á cuyo efecto se les abonará una racion de campaña ademas de las que les correspondan por su empleo. Los Sargentos serán uno primero, que seguirá el cuartel general, y uno segundo en cada division, debiendo estar montados los de las divisiones de Caballería, y no los de las de Infantería ni el Sargento primero. Los Cabos se regularán á dos en el cuartel general, y uno en cada brigada de las divisiones, siendo montados los que sirvan en las divisiones de Caballería; la mitad del número de estos Cabos serán primeros y la otra mitad segundos.

5.º Las plazas de relevo serán como se ha dicho las que se consideren necesarias segun el servicio que hayan de practicar.

6.º Las plazas permanentes se elegirán en los Cuerpos del egército, si es posible, de individuos naturales del mismo pais ó muy prácticos en él, debiendo reunir las circunstancias de honradez muy acreditada, agilidad, robustez y despejo natural.

7.º Las plazas de relevo, siempre que sean de personas que se presenten á servir las voluntariamente en el pais propio, deberán precisamente tener la circunstancia de ser de familia conocida, de modo que sus padres, sus inmediatos parientes, el Cura del lugar ó la Justicia responda de su conducta; y si no fueren voluntarias, deberá preceder á su admision ó presentacion el informe de las principales Autoridades, y de los sugetos que se consideren par-

particularmente afectos á S. M.; unos y otros han de estar muy prácticos en todos los caminos, y con particularidad en los que se dirijan al pais enemigo. Si el ejército se trasladase á este deberá tomar Guias en él, y todas las precauciones son pocas para asegurar su eleccion, por lo cual ha de preceder á ella el informe de los sugetos que se tenian por confidentes en él, y el exigir la responsabilidad de su conducta á las Autoridades públicas.

8.^o Las plazas permanentes, ademas del servicio peculiar de Guias, deberán tener la vigilancia mas escrupulosa sobre la conducta de los de relevo, y siempre se procurará que estos esten mezclados con los otros, de modo que puedan observar cualquier motivo que den para sospechar de su fidelidad para dar cuenta inmediatamente al Oficial de quien dependen, el que sin pérdida de momento lo pondrá en noticia del Gefe de Estado mayor á cuyas órdenes se halle.

9.^o Los haberes y goces de los Soldados de la Compañía de Guias serán los que les correspondan con respecto al arma en que servian, disfrutando ademas cada plaza tres reales diarios de gratificacion; y tanto esta como aquellos se extraerán de Tesorería con recibos del Capitan, visados por el Gefe de Estado mayor, debiendo ir respaldados los de prest y los individuos de cada Cuerpo en recibo separado. Las cantidades que se suministren á la Compañía de Guias para gratificaciones de las plazas fijas y de relevo no se cargarán á Cuerpo alguno, y sí á gastos extraordinarios, siendo del cargo del Gefe de Estado mayor el inspeccionar la recta inversion de aquellas.

10 A los Guias paisanos se les señalará, ademas de la racion de pan diaria, la gratificacion que el Gefe de Estado mayor, con acuerdo del General en gefe, conceptúe suficiente.

11 El armamento será carabina y canana para los de á pie, y llevarán una cartera pendiente de una correa para poner en ella los pliegos que tengan que conducir. Los de á caballo, ademas de la carabina, tendrán espada ó sable, y en lugar de cartera llevarán portapliegos.

12 Las plazas permanentes estarán sujetas en todo á las penas de la Ordenanza general del Ejército, y las de relevo serán mortificadas á proporcion de la falta que cometieren, enterándoles al incorporarse en la Compañía por el Capitan ó Comandante de lo prevenido en este artículo, y de los bandos del Ejército que les comprendan para que no aleguen ignorancia; y si la falta que hubiesen cometido se justificase ser maliciosa, y de la cual resultase haber caido en manos de los enemigos la persona, tropa ó pliego que se les hubiese mandado conducir ó llevar, serán puestos en Consejo de guerra, y castigados hasta con la pena capital si las circunstancias del caso asi lo requieren.

13 Los individuos de esta Compañía tendrán un nombramiento firmado por el Capitan con el visto bueno del Gefe del Estado mayor, en el que se estenderá la media filiacion de cada uno, y este documento les servirá de resguardo para acreditar en los diferentes casos que deben marchar sueltos que pertenecen á dicha Compañía.

14 Si alguno de los individuos no correspondiese al concepto que de ellos hubiese formado de valor, honradez, disciplina y fidelidad, ó poco conocimiento de los caminos del pais, será separado, y siempre que en las plazas

permanentes no fuese por nota fea, volverán á sus primitivos Cuerpos; pero si la tuviesen, sufrirán la pena á que por ella se hubiesen hecho acreedores.

15 Los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados serán considerados como supernumerarios en sus Cuerpos, les seguirá su antigüedad, y obtarán á los ascensos que les corresponda en los mismos; y si los primeros fuesen de los agregados á Estados mayores de plazas, ó que hayan empezado su servicio en dicha Compañía, obtendrán la recompensa á que se hagan acreedores por el buen desempeño del servicio en ella.

16 En cada egército se formará por el General Gefe del Estado mayor, con la aprobacion del General en gefe, una instruccion sobre el servicio que debe practicar esta Compañía, su gobierno y policia interior, y la distribucion de las plazas de relevo.

Todo lo cual comunico á V. de órden del REY nuestro Señor para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta su soberana resolucion se tenga por adicional á las Reales Ordenanzas del Egército. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1815.

Habiéndose dignado el REY nuestro Señor admitir á D. Josef Eulogio Jurado, vecino de la ciudad de Baeza, el donativo que ha hecho de 10778 rs. y 2 mrs., en que alcanza á la Real Hacienda por suministros y dos caballos facilitados para los egércitos, se ha servido S. M. mandar que se publique en la gaceta este rasgo de generosidad en demostracion del aprecio que ha merecido á S. M.

En 6 de Mayo de este año se anunció en la gaceta que por Real órden de S. M., fecha de 9 de Marzo último, se habia dignado mandar que las dos juntas de los Montes pios de ministerio y oficinas se volviesen á separar y restablecer en el mismo pie en que estaban en el año de 1808, y que las viudas comprendidas en el del ministerio, y cuantos tuviesen derecho acudiesen á él, como lo hacian antes de dicho año, á solicitar el despacho de los asuntos pendientes en razon de sus pensiones; y que lo deberian ejecutar en el término de 40 dias, trayendo la fe de su existencia. Y habiendo empezado la junta á socorrer desde el dia 2 del presente mes á las viudas y huérfanos interesados en dicho Monte pio del ministerio, llena del mayor zelo y vigilancia, para que en todas sus partes se cumplan las benéficas y piadosas intenciones del REY nuestro Señor reitera segundo aviso para que en los mismos términos referidos se presenten las viudas y huérfanos que se hallen en esta corte ó fuera de ella, por sí ó por medio de sus apoderados, á cobrar lo que les quepa segun su asignado, acudiendo para ello á D. Josef Navarro del Dosal, á cuyo cargo se hallan las oficinas del enunciado Monte, las que estan situadas en el piso segundo de la casa de los Reales Consejos.

Hallándose vacantes las plazas de comadres destinadas á los cuarteles de Palacio, S. Gerónimo y Avapias, dotadas con 200 ducados cada una al año, con la obligacion de asistir de balde á las pobres parturientas del distrito de las ocho diputaciones que comprende cada uno de los espresados cuarteles,

segun la antigua demarcacion; se avisa á las matronas que se hallen aprobadas por el Real colegio de cirugia de S. Carlos, y quisiesen obtener dichas plazas, para que acudan en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, á la secretaria de la junta general de Caridad del cargo de D. Angel Gonzalez Barreiro, establecida en las casas consistoriales, en donde se admitirán sus memoriales, acompañando sus respectivos títulos.

Se hallan vacantes en la villa de Torrelavega, montañas de Santander, las plazas de médico y cirujano: la primera dotada en 800 rs., y la segunda en 300 al año, pagados de propios de dicha villa, sin mas obligacion que asistir como á 100 vecinos, todos á distancia de media legua muy escasa, que comprende todos los lugares de su jurisdiccion sobre el camino real de Búrgos á Santander. Los pretendientes á ella podrán dirigir sus memoriales al alcalde mayor de dicha villa, ó entregarlos en Madrid al comisario honorario de guerra D. Manuel de Quevedo Bustamante, plazuela del Angel, núm. 19, cuarto segundo.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Chinchon, distante 6 leguas de Madrid: su dotacion es de 10500 rs., pagados por tercios por la justicia, y ademas lo que produce un convento de frailes y otro de monjas, con quienes se ajusta por separado: la poblacion es de 1000 vecinos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á la justicia y ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente.

Se desea saber el paradero de los hijos ó herederos de D. Josef Urruela y Montiano, y de su esposa Doña Rosalía Romero, para entregarles unos papeles interesantes á dichos herederos. El que supiere podrá acudir para reintegro al meson del Peine, almacén de mantas que está á cargo de Josef Antonio Fernandez, que sabiendo son legítimos dueños se le entregarán.

Cirugia forense general y particular, dividida en 4 partes, que son cirugia forense civil, política, militar, canónica y criminal: obra original de D. Juan Fernandez del Valle, profesor de cirugia, dividida en 3 tomos en 8.º, de los cuales el tomo 2.º contiene la cirugia forense criminal, que comprende todas las enfermedades quirúrgicas que reconocen por causas las violencias, y el 3.º la decision de todos los casos que se pueden ofrecer en la práctica. — Tratado completo de la flebotomía ú operacion de la sangría: esta obra contiene toda la anatomía que debe saber un sangrador: en ella se esplica lo manual de todas las operaciones de la sangría y la del aneurisma; asimismo el modo de aplicar las sanguijuelas y ventosas; igualmente se espone el modo de curar los síntomas y accidentes que pueden seguirse de dicha operacion: escrita y adicionada por D. Juan Fernandez del Valle: un tomo en 8.º. — Tratado teórico y práctico de las hernias en general, y de las estranguladas en particular: es original de D. Juan Fernandez del Valle, cirujano del número de los Reales hospitales General y Pasion: un tomo en 8.º Se hallarán en la librería de Dávila, calle de las Carretas.

Nota. En el anuncio de la traduccion del tratado de la gloria de Mr. Luis-de-Sacy, que se distribuyó con la gaceta del martes último 3 del corriente, en la pág. 2, lín. 2, donde dice *que su lectura sola basta*, léase *que su lectura sola con el auxilio de la gracia que debemos esperar todos los cristianos basta.*

EN LA IMPRENTA REAL.